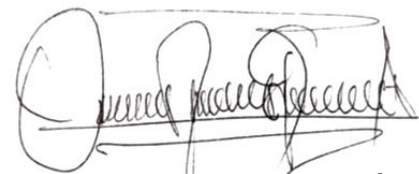


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Diez (10) de agosto de dos mil veintiunos (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, para hoy a las 9:00 a.m. se encontraba programada la audiencia de interrogatorio de parte; sin embargo, ni el absolvente ni la parte interesada comparecieron, sea conveniente advertir que, el interesado allegó la constancia de envío de la citación a la dirección calle 12 3 5-11, barrio Palenque de este municipio, por parte de la empresa de mensajería 472, y tras hacerle por parte de esta secretaria la trazabilidad al número de guía, se advirtió una anotación que dice: *“entregado bajo puerta, cliente no recibe”*.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diez (10) de agosto dos mil veintiunos (2022)

Auto Interlocutorio	No. 176
Solicitud	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación	17-653-40-89-001-2022-00066-00
Solicitante	EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL
Absolvente	JOHN FABER CUARTAS GIL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que: (i) en el escrito contentivo de la solicitud de la prueba extraproceso, la parte interesada manifestó que el absolvente residía en Ecuador, en la ciudad de Latacunga; y (ii) las citaciones que se han tratado de entregar a la dirección de Salamina, Caldas no han sido recibidas por el destinatario, pues al parecer se rehúsan a tomar los documentos, y según la propia manifestación del promotor de esta prueba extraproceso, el señor John Faber Cuartas Gil no vive en el citado lugar, sino en otro país.

Ahora bien, en el libelo introductor, el señor Edwin Jehovany Loaiza Gil relacionó un correo electrónico del señor Cuartas Gil. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 deberá el peticionario en el término de cinco días siguientes a la notificación que por estado reciba de este auto, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegar las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al aquí convocado.

En consonancia con lo anterior, se le pone de presente al gestor que, de realizarse la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica del interrogado, deberá acreditar que “*el iniciador recepcionó acuse de recibido*”, pues sólo de esa forma se entiende surtida la notificación, tal y como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001020300020200102500 del 03 de junio de 2020, para el efecto, se advierte que el citado acto se puede realizar a través de una empresa de mensajería.

Ahora bien, se reitera lo expuesto en el auto No. 137 del 31 de mayo hogaño, providencia por medio de la cual se decretó la práctica de esta prueba extra proceso, donde se indicó que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 183 del CGP, la parte interesada deberá notificar al señor **JOHN FABER CUARTAS GIL**, de forma personal y atendiendo lo dispuesto ya sea en los artículos 291 y siguientes del CGP y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que se pueden mezclar los dos procedimientos, pues cada uno tiene características disímiles. Y, es muy importante que la parte de cumplimiento estricto a los citados presupuestos normativos, así, si opta por realizar la citación a que hace alusión el artículo 291 del CGP:

“(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

4. (...) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

(...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso (...).”

Ahora, si elige notificar al extremo pasivo conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta lo consagrado en dicho artículo:

“(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

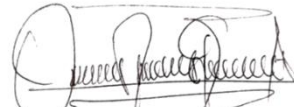
PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal”.

Así las cosas, se procede a fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso, el cual se realizará el día **MIÉRCOLES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A. M.** Para el efecto se le advierte al interesado y al absolvente que podrán asistir virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams, por medio del link que se les remitirá en su momento; o, si lo prefieren acercarse a las instalaciones del palacio de justicia en esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 95
Fecha: 11 de agosto de 2022
El secretario:


OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6a31ca1099f23445220aae1b51a32ebef75674fb5655c85dc829ab89de1d4d**
Documento generado en 10/08/2022 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>